
REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL S.A. – FDN

La Junta Directiva de la Financiera de Desarrollo Nacional S.A. – FDN en uso de las facultades establecidas en los artículos 16.8 y 17 (a) de los estatutos sociales aprobó en la sesión del 28 de enero de 2015 el siguiente Reglamento Interno de Funcionamiento, en adelante el “Reglamento”.

ARTÍCULO 1°.- Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto definir las reglas básicas de funcionamiento de la Junta Directiva de la FDN, así como los principios básicos de conducta de sus miembros, lo anterior en concordancia con lo establecido en las leyes aplicables y en los estatutos sociales.

ARTÍCULO 2°.-Ámbito de Aplicación. El presente Reglamento será aplicable a todos los miembros de la Junta Directiva de la FDN. En tal sentido los miembros de la Junta Directiva deben conocer el Reglamento, cumplirlo y hacerlo cumplir. Con el propósito anterior, el Vicepresidente Jurídico – Secretario General suministrará un ejemplar del Reglamento a cada uno de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3°.- Reuniones. La Junta Directiva se reunirá al menos ordinariamente una (1) vez al mes y podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente de la Junta Directiva, por el presidente de la FDN, por el revisor fiscal o por tres (3) de sus miembros principales. Las convocatorias a las reuniones de Junta Directiva se efectuarán mediante comunicación escrita o correo electrónico dirigido a cada uno de sus miembros con al menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación, sin perjuicio de que la misma pueda reunirse válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando estén presentes la totalidad de sus miembros.

La Junta Directiva podrá también celebrar reuniones no presenciales, cuando por cualquier medio todos los miembros de Junta Directiva puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva y con el lleno de los demás requisitos legales. Así mismo, serán válidas las decisiones la Junta Directiva cuando por escrito, todos los miembros de Junta Directiva expresen el sentido de su voto, siempre que se efectúe con arreglo a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 4°.- Cronograma de reuniones. La Junta Directiva deberá aprobar anualmente en la primera sesión ordinaria del año el cronograma de reuniones para dicho período.

ARTÍCULO 5°.- Orden del día y documentos soporte. El orden del día de las sesiones de la Junta Directiva será preparado por la Administración y tendrá en cuenta las solicitudes del Presidente y de los miembros de la Junta Directiva. Junto al orden del día serán remitidos de manera oportuna, a los miembros de la Junta Directiva, el acta de la sesión anterior y los documentos soporte de las decisiones a tomarse en la respectiva sesión.

El orden del día podrá sufrir modificaciones cuando el Presidente de la Junta Directiva, el Presidente de la Sociedad y/o el Secretario de la junta así lo definen por la importancia de los temas a tratarse.

Adicionalmente, el orden del día deberá siempre incluir un punto asignado a los asuntos del Presidente de la FDN, para que presente un informe de actividades o se refiera a cuestiones o temas de última hora que deba tratar.

ARTÍCULO 6°.- Asistencia a las reuniones. A todas las reuniones de la Junta Directiva deberán ser citados todos los miembros de la misma. Adicionalmente el Presidente y los Vicepresidentes de la Sociedad asistirán a las reuniones, en las cuales tendrán voz pero no voto.

Adicionalmente podrán asistir como invitados a las reuniones de la Junta Directiva los funcionarios de la Sociedad o invitados externos de acuerdo con la pertinencia de los temas a tratar en las respectivas reuniones.

ARTÍCULO 7°.-Nuevos Miembros. Cuando la asamblea general de accionistas de la Sociedad nombre por primera vez una persona como miembro de la Junta Directiva, la Administración le entregará al nuevo miembro información detallada sobre la sociedad, sus operaciones, las reglas de funcionamiento de la Junta Directiva y comités, y demás información necesaria para que el nuevo miembro pueda entender la dinámica de la Sociedad.

ARTÍCULO 8°.-Composición de la Junta Directiva. La Junta Directiva está compuesta por siete (7) miembros principales, los cuales son: a) designados de acuerdo con las disposiciones establecidas el Artículo 35 de los estatutos sociales y b) elegidos por la asamblea general de accionistas por períodos de un (1) año.

ARTÍCULO 9°.-Presidente de la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá un Presidente elegido de su seno, quién tendrá como función presidir y dirigir las reuniones de la Junta Directiva. El Presidente de la Junta Directiva será elegido por el mismo período que la junta, y podrá ser reelegido indefinidamente. Cualquier miembro de Junta Directiva nominado para ser Presidente de la misma deberá cumplir los criterios establecidos en el artículo 38 de los estatutos sociales. En ausencia del Presidente de la Junta Directiva, la respectiva sesión será presidida por el miembro de Junta Directiva que dicho órgano designe como ad-hoc para la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 10°.-Secretario de la Junta Directiva. El Vicepresidente Jurídico – Secretario General de la Sociedad, será el Secretario de la Junta Directiva. En caso de ausencia, la Junta Directiva designará un secretario ad-hoc para la sesión correspondiente. Además de las funciones establecidas por la ley o los estatutos sociales, el Secretario de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar con el Presidente de la Sociedad la organización de las sesiones de la Junta Directiva y asistir a las mismas.
- b) Reflejar en las actas de la Junta Directiva lo ocurrido en sus reuniones, de conformidad con los términos previstos en la ley.
- c) Velar por el debido cumplimiento de las normas aplicables a la Junta Directiva y a sus miembros.
- d) Prestar a los miembros de la Junta Directiva la asistencia y la información que estos requieran para el desarrollo de sus funciones, así como tramitar las solicitudes de información

que los miembros hagan de los asuntos que les corresponde para el cumplimiento de sus deberes.

- e) Actuar como Secretario de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, salvo decisión diferente tomada por dicho órgano social.

ARTÍCULO 11°.- Comités de la Junta Directiva. La Junta Directiva constituirá y mantendrá los siguientes comités, los cuales estarán integrados en su totalidad por directores (incluyendo un Director Independiente por cada Comité): (i) comité de auditoría; (ii) comité de inversión, (iii) comité de riesgos, y (iv) comité de remuneración y nombramientos. Dichos comités tienen como función principal apoyar a la junta directiva en el desarrollo de sus funciones. Además de las funciones establecidas por la ley o los estatutos sociales, los Comités tendrán las funciones que determine la junta directiva.

ARTÍCULO 12°.-Remuneración de los miembros de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a percibir la remuneración aprobada por la Asamblea General de Accionistas por su participación en las sesiones de la Junta Directiva o de sus Comités. Así mismo tendrán derecho al reembolso de gastos de conformidad con la política de gastos reembolsables aprobada por la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 13°.-Actas. Lo ocurrido en las reuniones de la Junta Directiva se hará constar en actas que serán firmadas por el Presidente de la Junta Directiva y del Secretario de la Junta, después de aprobadas las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos el lugar, fecha y hora de la reunión, el número de miembros asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, con las salvedades de ley, las constancias escritas presentadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.

ARTÍCULO 14°.-Funciones de la Junta Directiva. De conformidad con lo previsto en el Artículo 17 de los estatutos sociales, son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Darse su propio reglamento.
- b) Nombrar al presidente de la Sociedad y a sus suplentes y señalar la remuneración de aquél, sin perjuicio de que pueda removerlos en cualquier tiempo. Así mismo, la junta directiva señalará la remuneración de la Segunda Línea de Gerencia, con base en la recomendación del comité de remuneración y nombramientos.
- c) Designar para los correspondientes períodos a las personas que integrarán los Comités, así como establecer la creación de comités, diferentes a los establecidos en el presente Reglamento, cuando lo considere necesario o adecuado o cuando lo deba crear de conformidad con la ley, así como definir sus funciones.
- d) Determinar y modificar cada vez que lo estime necesario, las políticas que deberán acatar en su funcionamiento los Comités.
- e) Servir de órgano consultivo al presidente de la Sociedad.

-
- f) Examinar cuando lo tenga a bien, por sí misma o por medio de comisiones de su seno, los libros de cuentas, documentos y caja de la Sociedad, verificar las existencias y demás valores y ordenar en cualquier tiempo la elaboración de estados financieros de propósito especial.
 - g) Convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias.
 - h) Establecer sucursales, agencias u otras oficinas de la Sociedad, dentro o fuera del país, previa autorización de la SFC.
 - i) Aprobar y/o modificar el Plan de Negocios de la Sociedad (incluyendo el presupuesto de la Sociedad).
 - j) Fijar las políticas generales para el manejo de la entidad;
 - k) Dictar los reglamentos de crédito;
 - l) Autorizar las operaciones de crédito, y señalar, cuando lo estime conveniente, la cuantía de las operaciones de crédito que puede aprobar el Presidente sin consulta previa a la junta directiva;
 - m) Definir las características de los títulos valores que la Financiera emita.
 - n) Considerar los balances y estados de resultados intermedios.
 - o) Presentar a la asamblea general de accionistas, junto con los estados financieros de fin de ejercicio, el informe de gestión previsto en la ley y el respectivo proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas.
 - p) Hacer ejecutar las directrices de la asamblea general de accionistas y sus propias decisiones y velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones estatutarias.
 - q) Interpretar las disposiciones de los estatutos que ofrezcan duda y fijar transitoriamente su sentido mientras la asamblea general de accionistas se reúne y resuelve en definitiva.
 - r) Aprobar el organigrama de la Sociedad hasta la Segunda Línea de Gerencia y la política salarial y de compensaciones.
 - s) Aprobar cualquier acuerdo bajo el cual se constituya cualquier garantía, indemnidad o fianza con respecto a las obligaciones o la solvencia de cualquier tercero o cualquier obligación similar, siempre y cuando se trate de garantías, indemnidades y fianzas por fuera del giro ordinario del negocio de la Sociedad como establecimiento de crédito.
 - t) Definir y aprobar las estrategias y políticas generales relacionadas con el control interno de la Sociedad.

-
- u) Designar al responsable del área encargada del control interno y aprobar los recursos suficientes para su funcionamiento.
 - v) Definir y aprobar las políticas y los manuales de la entidad en materia de administración de riesgo de mercado, riesgo de liquidez, riesgo de crédito, riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, riesgo operacional y los demás que definan la ley aplicable.
 - w) Designar a los representantes legales judiciales y sus suplentes, quienes tendrán a su cargo la representación de la Sociedad en todas las actuaciones judiciales de carácter civil, comercial, administrativo, penal, laboral, policivo y en general en todos aquellos trámites de carácter gubernativo, contencioso administrativo y judicial en los cuales la Sociedad tenga participación. También podrán actuar en representación de la Sociedad en procedimientos de carácter extrajudicial en los casos que defina la junta directiva para el efecto. Los representantes legales judiciales deberán ser posesionados ante la Superintendencia Financiera de Colombia;
 - x) Aprobar los reglamentos de suscripción de acciones ordinarias, así como los reglamentos de suscripción de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.
 - y) Delegar en el Presidente o en alguno de los vicepresidentes, las funciones que no le estén atribuidas por la ley en forma privativa.
 - z) Las demás que le correspondan conforme a la ley o a estos estatutos, así como las que le asigne la asamblea general de accionistas.

Parágrafo. La Junta Directiva podrá delegar en los Comités de Junta las funciones y decisiones que no le estén atribuidas por la ley o los estatutos de forma privativa.

ARTÍCULO 15°.-Quórum y mayorías. Se considerará que existe quórum deliberatorio de la Junta Directiva cuando por lo menos la mayoría de los miembros de la junta directiva estén presentes o asistan a la reunión, siempre y cuando estén presentes al menos un Director Independiente y uno de los Directores Nominados por IFC y CAF. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán con la mayoría de los miembros presentes, con excepción de las mayorías especiales previstas en la ley y en el Artículo 37 de los estatutos sociales.

ARTÍCULO 16°.-Mayorías especiales. En concordancia con el artículo 37 de los estatutos sociales, para la aprobación, por parte de la Junta Directiva, de cualquier determinación para llevar a cabo cualquiera de las actuaciones o para decidir sobre cualquiera de los asuntos que se enumeran a continuación, los cuales, en virtud de los presentes estatutos, deben ponerse a consideración de la junta directiva, se requiere de la mayoría de votos de los directores presentes en la reunión, incluyendo el consentimiento de por lo menos el Director Nominado por IFC o el Director Nominado por CAF, siempre que IFC o CAF mantengan y hayan ejercido sus respectivos derechos a nominar un director:

- a) La aprobación o modificación del Plan de Negocios (incluyendo el presupuesto de la Sociedad);

-
- b) Cualquier enajenación o acuerdo para la enajenación de activos o negocios de la Sociedad en una o varias transacciones que representen en conjunto hasta el veinte por ciento (20%) del valor neto de éstos;
 - c) La suscripción de cualquier obligación por fuera del curso normal del negocio que pueda implicar el pago de sumas superiores a los cinco millones de dólares (USD\$5.000.000); y
 - d) La celebración de operaciones, ofertas de empleo o acuerdos con cualquier Parte Relacionada.

Parágrafo. Al cierre de la Transacción de Desinversión de IFC y, siempre que el Inversionista Originado por IFC mantenga el derecho a nominar a un director como miembro de la junta directiva (el "Director Nominado por el Inversionista Originado por IFC") y/o ejerza tal derecho, se requerirá del consentimiento de dicho Director para efectos de la aprobación de cualquiera de las decisiones o acciones contempladas en los literales c) y d) anteriores.

ARTÍCULO 17°.-Inhabilidades e incompatibilidades. Los miembros de la junta directiva estarán sujetos a las normas del estatuto orgánico del sistema financiero y demás disposiciones de carácter legal, reglamentario o estatutario, referentes a inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio del cargo.

ARTÍCULO 18°.-Conflictos de interés. Los miembros de la Junta Directiva deberán actuar con la diligencia y lealtad debida. En consecuencia, los Miembros de la Junta evitarán cualquier situación de conflicto real o potencial entre sus deberes para con la Sociedad y sus intereses personales, para lo cual deberán dar seguimiento al siguiente procedimiento:

- a) Deberán notificar, con la debida antelación, al Presidente de la Junta Directiva así como al Secretario de la Junta de cualquier situación que pueda derivar en un potencial conflicto de interés con la Sociedad.
- b) Deberán abstenerse de asistir, votar e intervenir directa o indirectamente, en las deliberaciones, actividades, actos o decisiones respecto de los cuales exista conflictos de interés, o cesar toda actuación cuando se tenga conocimiento de la situación de conflicto de interés.

Cuando un miembro de Junta Directiva se abstenga de participar en una decisión por encontrarse en un potencial conflicto de interés, el Secretario de la Junta deberá dejar constancia de la abstención en el acta respectiva.

ARTÍCULO 19°.-Contratación de asesores. La Junta Directiva podrá ordenar a la Administración la contratación de asesores externos cuando lo considere necesario para el buen desarrollo de sus funciones. Al aprobar la contratación de los asesores, la Junta Directiva deberá definir el alcance general de la asesoría, así como el valor de los honorarios o la forma para que estos sean determinados.

ARTÍCULO 20°.-Prevalencia. En caso de existir cualquier tipo de discordancia o incongruencia entre el presente Reglamento y lo dispuesto por los estatutos sociales, prevalecerá en todo caso lo contenido en estos últimos.